

# EL REGISTRO OFICIAL

DEL

## Departamento de Moquegua



Tomo XVII.

Taena, viernes 7 de Marzo de 1873.

Núm. 11

### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, 21 de Febrero de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

En el expediente relativo á la recepcion del Ferrocarril de Ilo á Moquegua, ha expedido S. E. con fecha de hoy el decreto que sigue:

“Resultando del informe expedido por la comision nombrada para la recepcion del Ferrocarril de Ilo á Moquegua, compuesta de D. Fabricio Caceres, D. Narciso Alayza y del ingeniero de Estado D. Edaardo Habich; y del informe expedido por separado por dicho Ingeniero, que el expresado ferrocarril de Ilo á Moquegua ha sido construido con arreglo á las bases y especificaciones del contrato celebrado en 10 de Diciembre de 1870 entre el Supremo Gobierno y la casa de Dobes Freres, á la que se sustituyó el actual empresario D Enrique Meiggs; que las variaciones y modificaciones que se han hecho por este empresario en la construccion de la línea, eran convenientes y necesarias á causa de los defectos de que adolecian los estudios primitivos, practicado por el Ingeniero D. Alejandro Guido de Viguana, y que en cuanto al Muelle de Pacocha, no se ha ajustado el Empresario Meiggs á los términos de su contrata, dándole la forma poco apta para el servicio que tiene el presente y careciendo ademas de la solidez necesaria de conformidad con el dictámen del Fiscal de la Exema. Corte Su prema, resuélvase: se recibe el Ferrocarril de Ilo á Moquegua con sus estaciones material rodante y demas que constan del adjunto inventario formado por la referida comision, de todo lo que se dá el Gobier no por entregado. En consecuencia no abraza una comision compuesta del Prefecto del Departamento de Moquegua del Ingeniero del Estado D. José Hindle, y del Secretario de dicha Prefectura, para el cumplimiento del artículo 10 del mencionado decreto de 10 de Diciembre de 1870: declárese á la vez que el Empresario D. Enrique Meiggs, ha cumplido las obligaciones que con trajo en el citado decreto, respecto á la construccion del ferrocarril, y queda libre de toda responsabilidad, ecepto la que le impone el artículo 8.º y demas del contrato; y remítase copia de los inventarios al Administrador de la línea D José Hindle, quedando otra en los libros de la Seccion de Obras Públicas, y no hallándose en igual caso en materia

del Muelle de Pacocha, declárase igualmente, que dicho Empresario debe proceder á darle la debida solidez y hacer en él las modificaciones y obras que indica en su informe el Ingeniero Eduardo Habich. Y por cuanto los comisionados D. Fabricio Caceres, D. Narciso Alayza y D. Eduardo Habich, han llenado fielmente su cometido, sujetándose á las instrucciones que se les dió por este Ministerio y la Junta Central de Ingenieros, dese por terminada su comision y deseé gracias á nombre de la Nacion. Regístrese, transcribáse á quienes correspondan, y publíquese con los dos informes anotados y la vista del Fiscal.”

Que trasciré á U.S. para su inteligencia y demas efectos.

Dios guarde á U.S.

F. Rosas.

Taena, Febrero 27 de 1873.

Trascribáse al Subprefecto de la Provincia de Moquegua, al representante del contratista del Ferrocarril de Ilo á Moquegua y al Secretario de la Prefectura previniéndole que no pudiendo constituirse el Prefecto á desempeñar la comision que se le encomienda por las atenciones del servicio, lo verifique él en union del Ingeniero nombrado.— Acúsesese recibo, publíquese y archívese.— Rúbrica del Sr. Prefecto.

Lima, 22 de Febrero de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

En el expediente relativo á dar agua potable al puerto de Pacocha, y construccion de un puente sobre el rio de Moquegua; ha expedido S. E. con fecha 21 del actual el decreto que sigue:

“Visto el presente oficio de la Junta Central de Ingenieros y el presupuesto formado por el Ingeniero D. José Hindle para dar agua potable al puerto de Pacocha, y la construccion de un puente sobre el rio de Moquegua, con lo informado por la expresada Junta: apruébanse ambos presupuestos, y por cuanto es de indispensable necesidad proveer de agua potable el indicado puerto de Pacocha, procédase en el día á la postura del agua, encargándose de la obra el Ingeniero del Departamento de Moquegua D. José Hindle, á cuya disposicion se pondrá por la Caja Fiscal de dicho Departamento la suma de dos mil doscientos ochenta y cuatro soles, en que ha sido presupuestada, dando cuenta. Y por cuanto es tambien indispensable la obra del mencionado puente para poner en co-

municacion el Ferro-Carril con la Ciudad de Moquegua, considérese en el proyecto de presupuesto de Obras Públicas la cantidad de veintisiete mil soles en que lo ha sido el puente de Moquegua; y aplicándose el gasto anterior á la partida de extraordinarios de este Ministerio.”

Que trasciré á U.S. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á U.S.

F. Rosas.

Taena, Febrero 27 de 1873.

Acúsesese recibo y transcribáse á la Caja Fiscal y al Subprefecto de Moquegua, publíquese y archívese.— Rúbrica del Sr. Prefecto.

Lima, Enero 22 de 1873.

Visto este expediente en que D. Robto Thorne y C.ª á nombre de don Santiago Jankner, pide privilegio para la venta de un aparato por el cual se usa del petróleo como combustible en lugar de carbon, y lo informado por la Municipalidad de esta Capital y el químico geólogo consultor D. Antonio Raymond; y teniendo en consideracion que el aparato á que se refiere los concurrentes, no es un invento privilegiado en que se pretende introducir en el país, pues hace tiempo se le dió publicidad en Norte América, ni son ignorados los sistemas de verificación por los medios generalmente reconocidos, y que ademas carece de los requisitos en el artículo 7.º de la ley de 28 de Enero de 1872 sobre consecucion de privilegios; y de conformidad con el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia: se declara sin lugar la presente solicitud.— Regístrese Rúbrica de S. E.— Rosas.

Lima, Enero 22 de 1873.

Vista la presente consulta del Prefecto de Junin, sobre si dará los amparos que se solicitan de terrenos situados en la orilla izquierda del Cauchanayo; y teniendo en consideracion que dichos terrenos estan en el día en poder de los salvajes de esas montañas, sobre los que no cabe por lo mismo, el hecho del amparo que se pide se resuelve:

1.º A las personas que solicitan los mencionados terrenos, dará por ahora el Prefecto de Junin, simples permisos ó autorizaciones para razarlos dando cuenta al Gobierno.

2.º Estos permisos y autorizaciones serán por el término de seis meses, pasados los cuales quedarán sin valor, si no se hubiesen empezado durante ellos los trabajos, y podrán ser dados á otras personas que los pidan.

A las personas que hayan hecho el objeto del permisos raziando los terrenos pedidos, se les hará de ellos la debida adjudicacion por el Supremo Gobierno, previa mensura y demas trámites establecidos en el supremo decreto de 15 de Abril de 1853, y demas de la materia que quedan vigentes; para lo que el Prefecto de Junin remitirá á este despacho el respectivo expediente. Comuníquese, publíquese y regístrese.— Rúbrica de S. E.— Rosas.

Lima, Enero 22 de 1873.

Vista la consulta que en el presente oficio hace al Prefecto de Ancash sobre la ingerencia que la Prefectura debe ejercer en la oficina de Correos de aquel Departamento, con lo informado por el Director General del ramo y dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; resuélvase: que el expresado Prefecto debe arreglar sus facultades respecto á la oficina de Correos de aquel Departamento á lo prescrito en los artículos 58, 73 y 75 de la ley de funcionarios políticos, y demas resoluciones Supremas vigentes sobre el referido ramo. Comuníquese y regístrese.— Rúbrica de S. E.— Rosas.

Lima, Enero 23 de 1873.

Visto este expediente elevado por el Prefecto de Loreto, en que don Enrique Onffroy de Jhoron pide que el Gobierno en cumplimiento del supremo decreto de 15 de Abril de 1853, le adjudique los terrenos eriazos que indica, en el Departamento de Loreto; y de conformidad con el dictámen del Fiscal de la Exema Corte Suprema de Justicia; resuélvase que el Prefecto de Loreto, conforme á lo prescrito en el citado supremo decreto, proceda á dar posesion al expresado don Enrique Onffroy de Jhoron de los terrenos que solicita, si viéndole de suficiente título de propiedad el presente decreto, segun lo prescrito en los artículos 272 y 732 del Código de Enjuiciamientos en materia civil, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, previniéndose.

1.º Que se proceda á la mensura y deslinde formal de los terrenos adjudicados, y se registren en el libro especial, mandado llevar al efecto, tomándose razon en las oficinas respectivas; y

2.º que si dentro de 18 meses contados desde la fecha en que el interezado tenga conocimiento de este decreto, no estan labrados ó fabricados los terrenos en toda su extension, perderá todo derecho á ellos, y volverá al Estado su dominio.

Devuélvase el expediente al Prefecto de Loreto para los efectos con siguientes y regístrese.— Rúbrica de S. E.—Rosas

Lima, Enero 29 de 1873.

Constando de este expediente que don Francisco Ichl fué contratado por el Ministerio de la República en Estados Unidos para que viniese a esta capital con el objeto de colocar la iglesia de fierro que se hizo venir con destino al pueblo de Ancón, señalándole el haber de ciento cincuenta pesos, oro americano, los que se le pagaría la mitad en New York y la otra mitad en esta capital; y hallándose comprobado que el expresado Ichl solo ha recibido por esta caja fiscal desde el mes de Junio último; la suma de setenta y cinco soles, existiendo una diferencia del siete por ciento entre esta cantidad y la que debía percibir en oro americano; se dispone que por esta caja fiscal se le abone la diferencia que haya á su favor, desde el mes de Junio del año anterior en que principió á percibir sueldos, hasta la fecha, y se le continúe abmando los haberes que devengue, con el aumento que le corresponde, debiendo satisfacerle tambien la suma de ochenta y cuatro soles cuarenta centavos que ha gastado de su peculio, según la cuenta adjunta, en los viajes que ha hecho al pueblo de Ancón en comisión del servicio. Y que en mérito de lo expuesto por la junta central de ingenieros se le entreguen por la caja fiscal en vía de gratificación, la suma de quinientos soles, luego que concluya los trabajos de colocación de la referida iglesia en Arica, á satisfacción del Gobierno Pese al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.— Comuníquese y regístrese.— Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima Febrero 1.º de 1873.

Vista la propuesta hecha por la junta central de ingenieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el supremo decreto reglamentario de 21 de Octubre de 1873, y de lo mandado en 4 de Diciembre del mismo año: nómbrase al ingeniero químico don Próspero Esselens, en comisión especial para la provincia litoral de Tarapacá, con residencia en Iquique; á don José Hinde, para el Departamento de Moquegua, con residencia en Ilo; para los Departamentos de Amazonas y de Loreto, con residencia en Chachapoyas, á don Arturo Westhenman, y para los de Junín y Huánuco en este último lugar, á don Oton de Buchwald.— Regístrese, comuníquese y publíquese.— Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Febrero 1.º de 1872

Visto este expediente promovido por don Manuel Velapatio, en representación de algunos hacendados de Moquegua, para que el Gobierno no reciba del empresario D. Enrique Meiggs, el ferro-carril de Ilo á esa ciudad, basta que se indemnize á sus poderdantes, el valor de las plantas y terrenos que ha habido necesidad de expropiar; y atendiendo á las razones que exponen en el informe expedido por Meiggs, que el Gobierno considera justas; y

á no ser posible postergar la inspección de la expresada línea, en que es de propiedad del Estado y no del empresario; y existiendo depositados en la caja fiscal de este Departamento la suma de 50 000 soles con el objeto de satisfacer las contingencias que resulten de las expropiaciones que se hagan por el empresario de conformidad con lo dictaminado del Fiscal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia, se declara sin lugar la solicitud de Velapatio, á quien se deja su derecho expito para que lo use de la manera que lo estime conveniente. En consecuencia, lévase á debido efecto por la comisión nombrada, el recibo del citado ferro-carril. Tráscibase este decreto á quienes correspondan. Comuníquese y regístrese.— Rúbrica de S. E.—Rosas.

MINISTERIO DE JUSTICIA INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

FORMULARIO

PARA LA INSTRUCCION DE SUMARIOS POR DELITOS EN QUE TIENE OBLIGACION DE ACUSAR EL MINISTERIO FISCAL,

(Continuacion del núm. anterior.)

En tal día á tal hora de hoy tantos del mes de... de mil ochocientos tantos, compareció en este Juzgado D. N. de N. nombrado tal cosa en el presente asunto; y habiendo aceptado el cargo, yo el Juez de Paz le recibí juramento, que lo hizo por Dios Creador del Universo, remunerador de los buenos y castigador de los malos, bajo del cual ofreció cumplir fiel y legalmente el cargo, que es mayor de edad y no le tocan las generales de la ley; y en fe de ello firmó conmigo el Juez de Paz y los testigos de actuacion á falta de Escribano.

Firma del Juez. Firma del que ha jurado. Firma de un testigo. Firma de otro testigo.

Dentro de las veinticuatro horas despues de haber jurado el cargo los Cirujanos ó Empíricos y Peritos, presentará cada uno su dictámen escrito, salvo que el Juez con justa causa, prorogue el término. En caso de discordia, se nombra un dirimente, con las mismas formalidades. Si las pruebas materiales del delito consisten en huellas, rastros, señales ú otras cosas que puedan borrarse ó desaparecer con el tiempo, el Juez, asociado de los Peritos, las reconocerá en el acto—artículo 49 C. de E. en M. P. Los Peritos diseñarán y describirán los instrumentos y huellas del delito con la posible exactitud—artículo 51 C. citado. Si el reconocimiento fuere de cadáver, concluido que sea, se dicta el decreto siguiente:

La fecha desde el margen todo en letras y en dos líneas (41).

Practicado el reconocimiento de las heridas, (42) dirijase nota al

[41]. Para dictar todo auto ó decreto se pone la fecha del mismo modo.

[42]. Envenenamiento & segun sea el delito.

Sr. Cura de la Parroquia, para que dé sepultura al cadáver de D. N. de N. y remita la partida de entierro para agregarla á los autos. Con testigos á falta de Escribano.

Firma del Juez. Firma de un testigo. Firma de otro testigo. Acto continuo se dirije al Cura la nota siguiente: República Peruana. Juzgado de Paz (43).

La fecha. Al Señor Cura de la Parroquia. Practicado el reconocimiento del cadáver de D. N. de N., se servirá U. d. rle sepultura, y remitir la partida de entierro para que obre en los autos.

Dios guarde á U. Firma del Juez. Luego que el Cura remita la partida de entierro, se pone al pie de ella el decreto siguiente

La fecha, como se tiene indicado. Recibida á tal hora de hoy—agreguese á los autos. Con testigos á falta de Escribano (44).

Firma del Juez. Firma de un testigo. Firma de otro testigo.

Practicadas las diligencias anteriores, ó antes de ellas si no han podido concluirse dentro de veinticuatro horas, se recibe al presunto reo ó reos, sin juramento, su instructiva del modo siguiente:

A tal hora de hoy tantos de tal mes y año, yo el Juez de Paz, acompañado de los testigos de actuacion á falta de Escribano, me constituí en la casa de seguridad pública (45) donde encontré detenido á un hombre de estatura tal, casta tal &c. (46), á quien con objeto de recibirle su declaracion instructiva, le pregunté por su nombre, patria, edad, vecindad, estado, oficio y religion; y contestó llamarse tal &c. (47); y siendo mayor de edad (48) lo apercibí á decir verdad (49) y

Preguntado si sabe quien lo aprehendió, como, en que lugar, en que día, á que hora y en qué circunstancias; contestó.....

Preguntado si sabe ó presume la causa ó motivo de su detencion:

(43). ó—Juzgado de Primera Instancia accidental. Esto vá al margen.

(44). El mismo decreto se pone á los dictámenes que remitan los peritos.

(45). Si el presunto reo no está en la cárcel, porque el delito no sea de aquellos en que debe acusar el Ministerio Fiscal, ó por otra causa legal, se encabeza la instructiva del modo siguiente: A tal hora de hoy tantos de tal mes y año como pareció en este Juzgado un hombre de estatura tal, casta tal &c.

(46) Aqui se pone la filiacion del presunto reo con todas las señales que puedan distinguirle de otros.

(47). Véase la nota número 24. Si el ofendido, reo ó testigo se obliga en no contestar á las preguntas del Juez se sienta por diligencia, y se continúa el sumario.

(48) Véase la nota número 25.

(49). A los enjuiciados no se les recibe juramento, sino que se les percibe á decir verdad, artículo 46 C. de E. en M. P.

contestó (51).....

Preguntado si sabe ó tiene noticia del hecho criminal tal: contestó tal cosa.....

Preguntado si conoce á los autores ó cómplices del delito expresado, ó presume quienes lo sean: contestó tal cosa.....

Preguntado si conoce al agraviado D. N. de N., y ha tenido alguna relacion con él: contestó tal cosa.

Preguntado donde, en compañía de quienes y en que ocupacion se hallaba el día y hora en que se comió el delito: contestó tal cosa..

Preguntado si antes ha sido enjuiciado ó preso, y porque causa: contestó (52).....

Preguntado si conoce los instrumentos que se le ponen á la vista: contestó (53).....

En este estado yo el Juez de Paz suspendí esta declaracion para continuarla si fuere necesario; y leida que le fué al declarante, se afirmó y ratificó en ella, sin tener que añadir ni quitar; en fe de lo cual firmó conmigo y los testigos de actuacion á falta de Escribano (54).

Firma del Juez. Firma del presunto reo. Firma de un testigo. Firma de otro testigo.

Despues de la instructiva del presunto reo, ó reos, se cita a estos para el sumario; y tambien al Agente ó Promotor Fiscal, si el Juez está actuando como de Primera Instancia accidental, en la forma siguiente.

En tal día á tal hora cité para el sumario a N. de N. en su persona; y enterado firmó de que certifico.

Firma del Juez. Firma del notificado.

Es claro que si el presunto reo ó reos han fugado, no hay instructivas; (55) y en tal caso despues de practicadas las diligencias anteriores a ellas se cita para el sumario al defensor ó defensores de los pro-

(50). Esta pregunta se omite si el reo no está detenido.

[51]. Si el presunto reo no está detenido, se le hace la pregunta del modo siguiente: "Preguntado si sabe ó presume la causa ó motivo porque se le hace comparecer en este Juzgado."

(52). Se continua preguntandole lo que el Juez crea necesario para el mejor esclarecimiento de los hechos, cuidando de que las preguntas sean directas acerca del delito é indirectas respecto del delincuente, y que no sean capciosas—artículo 46 C. de E. en M. P.

[53]. Si hay armas ú otros instrumentos con los que se perpetró el delito, ó algunos objetos encontrados en el mismo lugar, se le hacen reconocer al presunto reo ó reos—artículo 46 C. de E. en M. P.

(54). Véanse las notas núm. 25 32, 33 y 34.

(55). Si hubiere reos presentes y ausentes, el sumario se instruirá para todos de modo que está indicado, sin que la ausencia de los unos sea causa para demorarlos; pues en tal caso se nombra defensor á los ausentes—art. 124 C. de E. en M. P. Si durante el juicio fuga el enjuiciado, se levanta un sumario separado para comprobar la fuga y sus circunstancias, art. 126 C. citado.

fagos; y en seguida se reciben las declaraciones de los testigos del modo siguiente:

En tal día a tal hora del mes y año tal, compareció en este Juzgado D. N. de N. testigo citado en esta causa, a quien con objeto de tomarle su declaración le pregunté por su nombre, patria, edad, vecindad, estado, oficio y religión y contestó (56); y siendo mayor de edad, (57) le recibí juramento en la forma siguiente: Jurais por Dios Creador del Universo, remunerador de los buenos y castigador de los malos decir verdad en lo que supiereis y fuereis preguntado, contestando sin afecto ni desafecto y sin omitir circunstancia alguna favorable ó adversa? Contestó—si juro. En seguida le advertí la obligación en que estaba de responder con claridad, verdad y exactitud, y la responsabilidad en que incurrió caso de proceder de otro modo; y habiéndole manifestado los impedimentos que para ser testigo señala el artículo 60 del C. de E. en M. P., contestó no comprenderle ninguno [58] y

Preguntado si tiene noticia del delito que se juzga y sabe el lugar día y hora en que se cometió, y las personas que vieron cometerlo ó que la razón de él: contestó tal cosa.....

Preguntado si conoce al agraviado D. N. de N. y a los delinquentes, y que relación tiene con ellos contestó tal cosa.....

Preguntado con que motivo sabe lo que declara, si vió cometer el delito ó oír hablar de él, y que personas, donde y en que tiempo: contestó tal cosa (59).....

Preguntado si tiene algo más que decir; contestó tal cosa.....

Que lo dicho y declarado es la verdad á cargo del juramento que tiene prestado; y leida que le fué esta declaración, se afirmó y ratificó en ella, sin tener que añadir ni quitar, y en fé de ello firmó conmigo y los testigos de actuación á falta de Escribano (60).

Firma del Juez.  
Firma del declarante.  
Firma de un testigo.  
Firma de otro testigo.  
(Continuará.)

**MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA,**

Lima, Setiembre 27 de 1872

Excmo Señor;

El Congreso, en vista de la nota

(56). Véanse las notas núm. 23, 24 y 47.

(57). Véase la nota núm. 25.

(58). Si el testigo dice comprenderle alguno de los impedimentos del art. 60 del C. de E. en M. P., se atenderá el Juez para tomarle ó no su declaración, á lo que disponen los artículos 61 y 62 del mismo Código.

(59). Se lo hacen las demás preguntas que el Juez crea convenir según los casos, para descubrir el delito y al delincuente; pero sin capción. Pueden omitirse las declaraciones de testigos y absoluciones de citas que no sean muy necesarias, si para recibirlas hubiere que demorar el juicio.

(60). Véanse las notas núm. 31, 32, 33 y 34.

pasada por el Ministerio de Guerra y Marina con fecha 11 del corriente, a resuelto autorizar á V. E. pára que, mientras se sanciona la escala de sueldos militares, abone mensualmente el prest á los individuos de tropa en esta forma: al sarjento 1.º 32 soles, al 2.º 27 soles, al cabo 1.º 25 soles, el 2.º 24 soles y al soldado 23 soles, sin que esta resolución sirva de base para la referida escala.

Lo que comuniqué á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á US. V. E.— Manuel Francisco Benavides, presidente del Senado.— J. Simeon Tejeda, Presidente de la Cámara de Diputados.— Félix Manzanáres, Pro-secretario del Senado.— José M. González, Diputado Secretario.— Excmo Señor Presidente de la Republica.

Lima, Setiembre 27 de 1872

Cúmplase y publíquese.— Rúbrica de S. E.— Medina.

**Departamental.**

Legación del Perú en Bolivia.— La Paz, Febrero 20 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

S. P.—Por los diarios publicados en Lima me he impuesto con sumo desagrado que bajo de una notabilísima equivocación, han levantado su voz en coro para protestar contra un Decreto Administrativo del Gobierno de Santiago, suponiéndolo el arreglo internacional firmado en esta Ciudad el 5 de Diciembre del año anterior por los Sros. Corral y Lindsay.

Hoy dirijo al H. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores una estensa nota, demostrando, que aquel Decreto es de la esclusiva responsabilidad del Gobierno de Chile: que los artículos que contiene no son los del convenio ajustado en esta Ciudad, sino modificaciones propuestas por la Cancillería Chilena a la de Bolivia, y no aceptadas por esta.

Como podría suceder que las publicaciones de Lima extraviasen el buen juicio de las de esa Ciudad, y a su ilustrado vecindario, creo de mi inescusable deber y de mi honra apresurarme a participar también a US., aunque sea someramente, autorizándolo para asegurar lo que acabo de esponer.

Espero que US. inspirándose en el objeto que me he propuesto, al dirigirle esta comunicación, procedera, como en todos sus actos oficiales, con la cordura y circunspección que le distingue. Dios guarde a US.

J. de la Cruz Lizárraga.

Tacna, Febrero 27 de 1873. Acútese recibo, publíquese y archívese.—Rúbrica del señor Prefecto.

República Peruana.— Dirección de Beneficencia.— Moquegua, Febrero 22 de 1873.

Al Sr. Prefecto del Departamento

de Moquegua.

S. P.

Remito á US. los manifiestos de ingresos y egresos que la Tesorería de las rentas de esta Beneficencia ha tenido en los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado y en Enero del presente; y los cuadros de alta y baja de enfermos en el hospital de hombres y mujeres de esta Ciudad, para que US. tenga conocimiento de su marcha y los mande publicar en el Periódico Oficial si lo tiene á bien.

Dios guarde á US.— S. S. P. José Lino Sanchez.

Tacna, Febrero 27 de 1873. Acútese recibo y publíquese.— Rúbrica del Sr. Prefecto.

Manifiesto de los ingresos y egresos que la Tesorería de las rentas de Beneficencia ha tenido en el mes de Noviembre de 1872.

INGRESOS.	
Censos.	
D. Julian Cornejo por su finca, libre de precios pagó.....	15 35
Da. Manuela Herrera por Tunilaca, id.....	40
Arrendamiento.	
Da. Manuela Rodríguez por la casa y cuarto.....	9 60
Los inquilinos de los dos cuartos y el caseron....	6 20
Tomín.	
El Sr. Sub-prefecto por el presente mes.....	27 55
Estancias de los Gendarmes.	
La Caja Fiscal por el reintegro deste Enero hasta Julio.....	64 95
El Teniente don Pacifico Villena por el presente mes.....	27 30
Hospitalidades.	
Da. Gavina Balcarzel por un Chino.....	8 70
D. Raymundo Zapata por 3 id.....	19 20
El Dr. D. José Pacifico Barrios por 4 id.....	10 20
El Dr. don Tomas Dávila por uno id.....	5 40
Nicolas J. Chocano por dos id.....	6 60
D. Angel Blanco por dos id.....	6 30
D. Julian Cornejo por una doméstica.....	0 60
	247 95
Egresos.	
Pagado á los empleados por sus haberes de Octubre anterior.....	131 80
Las planillas de alimentación mandadas pagar importan.....	260 60
El presupuesto de Empleados.....	182 40
La botica pagada.....	000
	524 08
Demstración.	
Ingresos—147 95	
Egresos.—524 80	
Deficit.— 276 85	
Como aparece, hay un deficit de doscientos setenta y seis soles ochenta y cinco centavos. Tesorería de	

Beneficencia.— Moquegua Noviembre 30 de 1872.

Manuel Sotomayor. B. o V. o —Martines.

ESTADO que manifiesta, el movimiento de Alta y Baja, que ha tenido el Hospital de San Juan de Dios de Moquegua.	
Paisa solda	Muje Total.
dos.	rs.
34	46
31	48
65	94
45	117
30	147
	10
	39
	28
	10
	39

ALTA Y BAJA.

Existencia del mes anterior.....

Ingresados en el presente.....

Suena.....

Han muerto.....

Han salido curados.....

Existencia actual.....

Hospital de San Juan de Dios de Moquegua.— Noviembre 30 de 1872. Francisco Soto.

Manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido la Tesorería de las rentas de Beneficencia de la Provincia.— Moquegua en Diciembre de 1872.

INGRESOS.	
Censos.	
D. Marta Recabaren a b. c. de censos enfitéuticos de bangados de la finca.	48
Pozo, que Da. Martina Zapata redimió el año 45 y por supremas resoluciones de 20 de Agosto de 1870 y 30 de Octubre último, se anularon, pagó.	15 35
El Dr. D. Luciano Almenara por Estopacaje, rebajados predios.....	10 75
Da. Tereza Vargas por cor panto.....	40
D. Exipio Herrera por Tunilaca.....	9 60
Arrendamientos	
Da. Manuela Rodríguez por la casa y cuarto....	6 20
Los inquilinos de los dos cuartos y el caseron....	7 20
D. Luiz Cuellas por la relda desde 1.º de Julio hasta la fecha.....	27 55
Tomín	
El Sr. Sub-prefecto por el presente mes.....	23 10
Estancia de los gendarmes	
La Caja Fiscal desde Agosto hasta 1.º de Noviembre.....	13 50
El Teniente Villena por el presente mes.....	12 40
Depósito de cadáveres.	
El Sacristan don Daniel Alcazar desde 1.º de Julio hasta la fecha.....	5 10
Hospitalidades	
D. Domingo Barrios por un Chino.....	16

D. Raymundo Zapata por 3 id. . . . . 16  
 D. Julian Vargas de Castro por 1 doméstico . . . . . 14 70  
 D. Gustavo Cavello por 2 Chinos . . . . . 6  
 Dr. don José Pacifico Barrios por 2 id. . . . . 6 40  
 Da. Angela F. D'Alva por 1 doméstico . . . . . 0 60  
 Da. Antonia Postigo por 1 D. Samuel Ordoñez por 1 Chino . . . . . 8 10  
 Venta de piedras de la Iglesia de Belen.  
 El Sr. Alcalde Municipal don Tomas Zapata entre gó. . . . . 817  
*Multa.*  
 El Sr. Juez de Paz don José Lino Sanchez, proseedente de juego de embite . . . . . 10 80  
 1115 65

**Egresos.**

Pagado al Dr. don Mariano Tapia Tesorero de la junta de traslacion, por el presente mes que hizo la Central en 31 de Enero de 1870. . . . . 800  
 De la vuelta . . . . . 8  
 Costos en los libros manual y mayor, franquatura de comunicacion oficial y timbres para los certificados en todo el año. . . . . 132 40  
 Pagados á los empleados por su haber de Noviembre anterior. . . . . 212 05  
 Las planillas de alimentacion mandada pagar, impostan. . . . . 130 20  
 El presupuesto de empleados. . . . . 160 20  
 Pagado al Tesorero que suscribe ab. c. de año anteriores. . . . . 160 20  
 1442 85

**Demonstracion.**

Ingresos.—1115. 65  
 Egresos—1442. 85

Deficit.—0327. 20

Como aparece de la anterior demostracion, en el presente mes, entre lo cobrado y pagado hay un deficit de trescientos veinte y siete soles veinte centavos; siendo el todo de la deuda del hospital á varias personas, la cantidad de 4191 soles 74 cts.

Tesoreria de Beneficencia, Moquegua Diciembre 31 de 1873.

*Manuel Sotomayor.*

B. o V. o.—Martinez

República Peruana.—Tacna, Marzo 1.º de 1873.

Sr. Prefecto del Departamento. S. P.

Tengo la honra de elevar á manos de US. copia de un edicto, á fin de que se dignen ordenar su publicacion en el Periódico. El Registro oficial.

Dios guarde á US.—S. P.  
*José M. Suarez.*

Tacna, Marzo 1.º de 1873.  
 Acúeso recibo y publíquese.—  
 Rúbrica del Sr. Prefecto.

**EDICTO.**

El Ciudadano don José M. Suarez, abogado de las Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1.ª Instancia de esta Capital &. Por este primer adicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Mariano Flores, para que se presente en el Juzgado y en la cárcel pública de esta Ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra el resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue, por el homicidio perpetrado en la persona de su mujer Francisca Alario; que haciendolo así, sera atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.—Tacna, 1.º de 1873.

*José M. Suarez.*

Ante mí—*Dionisio Quelopana.*  
 Escribano del Crimen.

**ESTADO QUE MANIFIESTA, EL MOVIMIENTO DE ALTA Y BAJA que ha tenido el Hospital de San Juan de Dios de Moquegua.**

	ALTA Y BAJA.		ALTA Y BAJA.		Total.
	Paisanos.	Soldados.	Mujeres.	Hombr.	
Existencia del mes anterior.	28	1	10	39	39
Ingresados en el presente.	29	2	10	41	41
Han muerto.	57	3	20	80	80
Han sido curados.	5	1	5	10	10
Existencia actual.	36	1	8	45	45
	16	2	3	26	26

Hospital de San Juan de Dios.—Moquegua Diciembre de 1872.  
*Francisco Solo.*

**Avisos oficiales.**

La Junta repartidora de sitios de este Puerto, ha notado en los Libros de tomas de razon de los lotes expedidos, que muchas personas no han ocurrido á pedir el título de propiedad que acredite su derecho al lote; por lo que dicha Junta ha acordado señalar el tiempo de treinta dias para las personas presentes y de ochenta para las ausentes, con todos desde la fecha de su publicacion de este aviso, á fin de que dentro de estos términos comparezcan por sí ó por medio de una persona de su confianza á recabar sus respectivos títulos y en caso de que no lo verifiquen, se considerarán vacantes todos esos lotes y se adjudicarán a las personas que los soliciten. Ha acordado así mismo que las personas que ya tienen edificados sus sitios y otras que son antiguas pobladoras de este Puerto, comparezcan en la misma forma y dentro de los mismos plazos á recabar sus títulos, bajo la pena de pagar el doble de su

valor si así no lo verifican.  
 Pacocha, Noviembre 19 de 1872.  
 JUAN M. SARMIENTO.  
 Presidente de la Junta.

Establecida por decreto Supremo de 9 del actual, la Escuela para aprendices de marineros en la fragata "Apuimac," y debiendo comenzar las clases desde el dia 2 de Enero de 1873; se avisa á los padres de familia, que la matricula está abierta en la Mayoría de Ordenes del Departamento de Maica, donde pueden solicitar los pormenores respectivos, teniendo entendido, que el vestuario, manutencion y educacion de los aprendices, es de cuenta del Estado, que la edad para admitirlos es de 13 á 17 años, que deben ser robustos y peruanos de nacimiento, ó hijos de padres domiciliados en el Perú.  
 Lima, Noviembre 16 de 1872

Habiéndose establecido por decreto de 2 de Octubre próximo pasado la Escuela de Grumetes, el Supremo Gobierno ha dispuesto, se publiquen avisos, solicitando á los padres de familia que quieran dedicar sus hijos al servicio de la Armada, detallándoseles las condiciones que deben concurrir en ellos para ser admitidos, que son

- 1.º Ser peruano de nacimiento ó hijo de padre domiciliado en la República.
  - 2.º Tener trece a diez y siete años de edad.
  - 3.º Ser robusto y bien organizados
- Advirtiéndose que la educacion, mantencion y vestido es de cuenta esclusiva del Gobierno.  
 Arica, Noviembre 8 de 1872.  
*José Becerra.*

Por disposicion de la Junta Departamental de Instruccion pública, se convocan opositores para la direccion de la Escuela de varones del pueblo de Locumba y la de niñas de la Ciudad de Arica, vacantes, la primera por traslacion del preceptor que la servia, y la segunda por renuncia. Las personas que deseen obtener la direccion de dichas Escuelas se presentarán ante la referida Junta para que previas las formalidades legales, se les espida el respectivo nombramiento.  
 Tacna Noviembre 11 de 1872

Han sido nombrados para el servicio medico del presente mes los siguientes:

**MEDICOS.**  
 Dr. D. Guillermo Maclean.  
 D. D. Elv G. Mantilla.

**BOTICA.**  
 La del Dr. D. Maciano Lopera.

**SANGRADOR.**  
 D. Bernardino Z. sa.

**MATRONA.**  
 Doña B. sa.

*Alejandro C. Rivros. Secretario.*

**COLEGIO DE LA INDEPENDENCIA.**  
 De orden del Sr. Rector La matricula de este Colegio está abierta desde el 15 del actual hasta el 15 de Marzo.  
 Los que deseen matricularse pueden ocurrir á la Secretaria de dos á cinco de la tarde.  
 El Secretario.—*José P. del Rio.*  
 Febrero 14 de 1873.

**SUMARIO**

Ministerio de Gobierno Policia y Obras publicas.  
 Oficio trascribiendo el decreto por el que se declara libre de responsabilidad á D. Enrique Meiggs por la construccion del ferrocarril de Ilo á Moquegua  
 Otro aprobando el presupuesto formado por el ingeniero D. José Hindle para dar agua potable al puerto de Pacocha y para la construccion de un puente en el rio de Moquegua.  
 Resolucion declarando sin lugar el privilegio solicitado por D. R. Thor. ne para vender un aparato por el cual se usa del petróleo como combustible.  
 Otra absolviendo una consulta del Prefecto de Junin sobre amparos de terrenos en la orilla izquierda de Chanchatayo.  
 Otra sobre una consulta del Prefecto de Ancachs, relativa a la ingerencia que deben tener las oficinas de Correos.  
 Otra para que se abone a D. Francisco Ichilo que se le adeuda por diferencia en sus haberes y gastos hechos de su peculio en comision del servicio.  
 Otra nombrando una comision especial para la provincia de Tarapacá y Departamento de Moquegua, Amazonas y Loreto, Junin y Huánuco.  
 Otra declarando sin lugar la solicitud de D. M. Velapatiño para que no se reciba la línea ferrea de Ilo á Moquegua.

Ministerio de Justicia Culto, Instruccion Pública y Beneficencia

Formulario para la instruccion de sumarios por delitos en que tiene obligacion de acusar el Ministerio Fiscal.

Ministerio de Guerra y Marina.

Resolucion legislativa señalando el prest que se debe abonar á los individuos de tropa mientras se sanciona la escala de sueldos.

**DEPARTAMENTAL.**

Oficio de la Legacion del Perú en Bolivia, haciendo presente que el tratado celebrado entre esa República y la de Chile no es definitivo.  
 Otro del Director de Beneficencia de Moquegua incluyendo la razon de ingresos y egresos que ha tenido la Tesoreria del ramo en los meses de Noviembre á Enero del presente.  
 Otro del Sr. Juez de 1.ª Instancia de esta Capital incluyendo un edicto para su publicacion.  
 Avisos oficiales.